CONDICIONES GENERALES - Servicios brindados por CORIS International, representado en la República Oriental del Uruguay por Coris Uruguay S. A. - Pza. Cagancha 1335, 2º Piso, Of. 213, Montevideo, Uruguay - Inicio vigencia 01- OCTUBRE - 2008

Las presentes **Condiciones Generales** rigen la prestación por parte de CORIS International (Compañía Miembro del Grupo CORIS) de los servicios de asistencia al viajero que se detallan a continuación, durante los viajes que realice el beneficiario de la tarjeta de Asistencia ADVANTAGE Travel Assistance, quien acepta haber elegido el producto CORIS de su preferencia, y leído en su totalidad los términos y condiciones aplicables al mismo expresadas en las presentes Condiciones Generales de los servicios de CORIS Internacional. Dichos servicios de asistencia se prestan en casos de situaciones imprevistas de urgencia que se presenten en el exterior o nacionalmente según el producto, no se trata de un seguro médico ó extensión de planes de medicina prepaga y no tienen como objeto el cuidado preventivo o curativo de la salud. A los efectos de conocer los servicios y el sistema de asistencia que se brinda a nuestros clientes, recomendamos la lectura de las instrucciones para un uso correcto de los servicios, garantías, y limitaciones del producto adquirido por Ud.
Por tratarse de un contrato de servicios orientado exclusivamente a la superación de emergencias que impidan la normal continuidad del viaje, una vez se haya estabilizado la situación médica del titular, y la misma permita que pueda ser repatriado para tratamiento curativo por así necesitarlo, se le propondrá su repatriación o traslado al lugar de origen a lo cual no podrá oponerse so pena de perder los derechos o beneficios previstos en estas condiciones generales. Los gastos de tratamiento posterior en el lugar de origen, correrán por cuenta del beneficiario, con cargo a su seguro personal de salud tomado con terceros, fondos personales o a cualquier servicio de salud que tenga contratado.

Disposiciones Generales:
A.- Los servicios brindados por CORIS se prestarán únicamente al beneficiario titular, quien debe ser residente habitual en el país de origen del viaje y en el que debe ser emitido el voucher y son intransferibles a terceras personas. El Beneficiario es la persona que figura debidamente identificada con Nombre, Apellido y Documento en el voucher de venta del Producto de asistencia ADVANTAGE Travel Assistance especificado en el mismo.

B.-Tarjeta y voucher: es el documento equivalente al producto de Asistencia contratado o a la tarjeta de Asistencia según las modalidades de comercialización. (ADVANTAGE Travel Assistance es marca registrada en Argentina por Coram Advantage SRL)

C.-Edad: El titular de una tarjeta de asistencia es beneficiario de los servicios descritos en la tarjeta adquirida, siempre que el mismo tenga hasta 75 años a la fecha de inicio de la vigencia. Ciertos productos que permiten la venta a mayores de 75 años y hasta los 85 años de edad inclusive tendrán derecho al 50% de las coberturas en todos los servicios contratados. (Detalle mencionado en las Garantías Particulares de cada producto) A manera de ejemplo, se considera que una persona tiene 75 años hasta el día anterior a cumplir los 76 años.

D.- Vigencia / Validez: Los servicios descritos en las Condiciones Generales y en las Garantías Particulares tendrán validez solamente durante la vigencia indicada en la tarjeta de asistencia. El beneficiario podrá solicitar una sola extensión de la cantidad de días que considere necesario durante su viaje, de acuerdo a las condiciones que se desarrollan a continuación:
Será condición de validez de la tarjeta de asistencia que ésta tenga un número válidamente asignado por CORIS, el cual puede ser verificado por el beneficiario comunicándose al teléfono de la Central Operativa de CORIS con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha extensión. Por otra parte, el beneficiario no podrá hacer cambios de vigencia ni se procederá a la cancelación de la tarjeta de asistencia por ninguna razón, ni bajo ninguna circunstancia, una vez iniciada su vigencia. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el beneficiario prolongue en forma imprevista su permanencia en el extranjero, podrá solicitar la emisión de una nueva tarjeta bajo las siguientes condiciones:
a) El beneficiario podrá renovar una sola vez su tarjeta de Asistencia.
b) CORIS se reserva el derecho de aceptar o negar esta renovación sin dar más explicaciones.
c) El beneficiario no tendrá derecho de renovar su tarjeta de Asistencia si usó durante la vigencia de su primera tarjeta los servicios de asistencia de CORIS
d) El beneficiario deberá solicitar la emisión de la nueva tarjeta exclusivamente al agente emisor con el cual contrató la tarjeta original, indicando la cantidad de días que desea contratar, y debiendo informar si recibió asistencia o si está utilizando servicios de CORIS, que pudieran dar lugar en el futuro a una nueva solicitud de asistencia de su parte.
e) La solicitud de emisión de una nueva tarjeta deberá efectuarse antes de la finalización de la vigencia de la tarjeta original.
f) El beneficiario deberá designar a la persona que efectuará el pago correspondiente en las oficinas del Agente Emisor, y recibirá la nueva tarjeta que se emitirá y entregará en el mismo acto o donde CORIS lo considere más conveniente. CORIS no se hará cargo de enviar la nueva tarjeta emitida al beneficiario.
g) El período de vigencia de la nueva tarjeta de asistencia deberá ser inmediatamente consecutivo al de la tarjeta original.
h)La nueva tarjeta de asistencia emitida en las condiciones referidas en esta cláusula no podrá ser utilizada bajo ningún concepto, para iniciar o continuar el tratamiento y/o asistencia de problemas que hubieran surgido durante la vigencia de la tarjeta original y/o anteriores o antes de la vigencia de la nueva tarjeta, independientemente de las gestiones o tratamientos en curso que hayan sido autorizados por CORIS

E.- Validez Geográfica: Según el tipo de Tarjeta, su validez será Mundial sin restricciones salvo las zonas de guerra, Schengen: UE + Suiza, Regional y Nacional (Excepto el país de residencia del beneficiario titular) o Nacional. (Especificación en las Garantías Particulares). Están excluidos los países en guerra civil o extranjera (Ejemplo: Afganistán, Irak, Sudan, Somalia, Corea del Norte.)

F.-Procedimiento para solicitar asistencia: Para solicitar los servicios el beneficiario siempre deberá contactar previamente a la Central Operativa CORIS tantas veces como asistencia requiera (ver lista de teléfonos en su tarjeta, voucher o Garantías Particulares), indicar su nombre, número de tarjeta, y validez de la misma, el lugar en que se encuentra y el motivo de la solicitud de asistencia. A partir de la primera asistencia o servicio prestado, el Titular deberá siempre comunicarse con la Central Operativa de CORIS para obtener la autorización de nuevas asistencias o servicios complementarios aunque estos hayan sido originados en la misma causa que el primer evento y aún en el caso de haber sido autorizado para tomar prestaciones por reembolso.

G.-Obligaciones del Beneficiario: En todos los casos, el titular se obliga a:
1) Solicitar primero y telefónicamente la autorización de la Central Operativa de CORIS tantas veces como asistencia sean necesarias, antes de tomar cualquier iniciativa o comprometer cualquier gasto.
2) Si el beneficiario o una tercera persona no pudiera comunicarse con ninguna Central Operativa de CORIS, el titular podrá recurrir al servicio médico más próximo al lugar donde se encuentre. En todos los casos, el beneficiario deberá notificar a la Central Operativa de CORIS, del inconveniente de emergencia dentro de las 24 horas siguientes de producido el evento como condición inexcusable para solicitar su posterior reintegro. Esta comunicación resulta imprescindible aún cuando el problema suscitado se encuentre totalmente resuelto, ya que CORIS no tomará a su cargo el costo de ninguna asistencia sin el previo conocimiento y autorización de la Central Operativa de CORIS.
3) CORIS se reserva el derecho de grabar y auditar las conversaciones telefónicas que estime necesarias para el buen desarrollo de la prestación de sus servicios. El titular acepta expresamente la modalidad indicada y manifiesta su conformidad por la eventual utilización de los registros como medio de prueba en caso de existencia de controversias respecto de la asistencia prestada
4) Aceptar las soluciones indicadas por las Centrales Operativas de CORIS. Permitir la repatriación a su país de origen siempre y cuando su estado de salud lo permita y en acuerdo con los médicos.
5) Proveer la documentación que permita confirmar la procedencia del caso, así como todos los comprobantes originales de gastos a rembolsar por CORIS y toda la información médica (incluyendo la anterior al inicio del viaje), que permita al Departamento Médico de CORIS autorizar la prestación de sus servicios o el pago de la asistencia prestada. Proveer copia del pasaporte del beneficiario demostrando la página de datos personales y la página con el sello de ingreso en el país de visita y desde donde se requiere la asistencia.
6) Entregar a CORIS, debidamente endosados el/los billete/s de pasaje que posea, en aquellos casos en que CORIS se haga cargo de la diferencia sobre el/los billetes de pasajes originales, o cuando CORIS proceda a la repatriación del titular, ya sea en caso de accidente o deceso.

H.- Obligaciones de CORIS: Las asistencias asumidas por CORIS sólo se prestarán en caso de accidentes y/o enfermedades repentinas y agudas contraídas durante la vigencia de la tarjeta contratada por el beneficiario titular. Se aclara con fines interpretativos, que en las presentes Condiciones Generales se entiende por accidente un daño corporal derivado de la acción súbita de una causa externa y ajena a la intencionalidad del beneficiario, causado por un agente extraño, fuera de su control, externo, violento y visible, así como que la lesión o dolencia resultante sea provocada directamente por tal agente y en forma independiente de cualquier otra causa.

I.- Garantías Particulares (USD o Euros): Las Garantías Particulares de los Productos se encuentran impresas en los folletos vigentes a la fecha de contratación, están expresadas en valores de dólares de los Estados Unidos (USD) o en Euros ( ), contienen las características del producto adquirido por el beneficiario, le son entregadas entre otras constancias antes de su viaje adjuntas a las presentes Condiciones Generales, la lista de teléfonos, la tarjeta o voucher de asistencia emitido con sus datos personales, formando todo parte integral del presente contrato.

J.- Descripción de los servicios de asistencia:
(1) y (2) Asistencia médica por accidente o enfermedad, incluyendo:
a. Consultas médicas: se prestarán en caso de accidente o enfermedad repentina aguda e imprevista, siempre teniendo en cuenta que el objeto de este contrato no es el tratamiento definitivo, sino la continuación del viaje, vacaciones o la repatriación al país de origen, en donde el beneficiario podrá tratarse definitivamente.
b. **Atención por especialistas:** Cuando sea indicada y autorizado por el equipo médico de la Central Operativa de CORIS del área donde se encuentre el beneficiario.
c. Exámenes médicos complementarios, seguimientos y controles: cuando sean indicados y autorizados por el equipo médico de la Central Operativa de CORIS correspondiente.
d. Internaciones: De acuerdo a la naturaleza de la lesión o enfermedad, y siempre que el Departamento Médico de la Central Operativa de CORIS así lo prescriba y autorice, se procederá a la internación del beneficiario en el Centro de Sanidad más próximo al lugar donde éste se encuentre.
e. Intervenciones quirúrgicas: cuando sean autorizadas por el Departamento Médico de la Central Operativa de CORIS y en los casos de emergencia que requieran en forma inmediata este tratamiento, y que no puedan ser diferidas hasta el retorno del beneficiario a su país de origen. Si a juicio de los médicos reguladores de la Central Operativa de CORIS y de los médicos tratantes fuese posible el regreso al país de origen para recibir en él el tratamiento quirúrgico necesario, se procederá a la devolución del paciente al país de origen del viaje, quien esta obligado a aceptar tal solución, perdiendo en caso de rechazo todos los beneficios otorgados por su Tarjeta de asistencia.
f. Terapia intensiva y unidad coronaria: cuando la naturaleza de la enfermedad o lesión así lo requiera, y siempre con la autorización del Departamento Médico de la Central Operativa de CORIS correspondiente.
Asistencia médica por accidente o enfermedad: Estas garantías tienen un Limite agregado por catástrofe (cualquier sea el numero de beneficiarios) por evento: USD 500 000. Se entiende por catástrofe, cualquier tipo de evento accidental imprevisto donde se ven implicados numerosos beneficiarios de la tarjeta de Asistencia.

(3) Medicamentos:
CORIS se hará cargo de los gastos de medicamentos recetados por el médico tratante y aprobado por el Departamento Médico de la Central Operativa de CORIS. Los desembolsos realizados por el beneficiario para la compra y autorizados por la Central Operativa de CORIS serán reintegrados dentro de los límites de cobertura, una vez retornado al país

de origen, contra la presentación de la prescripción médica y facturas originales. Se incluyen en esta cobertura la extensión de receta médica siempre y cuando esta receta sea de vital importancia para la salud del beneficiario.

(4) Odontología de urgencia: Dentro de los límites de cobertura, CORIS se hará cargo de los gastos por atención odontológica de urgencia, limitada al tratamiento del dolor y/o extracción de la pieza dentaria

EXCLUSIONES:
Queda excluida toda asistencia a cargo de CORIS en caso de:

1. Enfermedades crónicas o preexistentes padecidas con anterioridad al inicio de la vigencia de la Tarjeta y/o del viaje, conocidas o no por el beneficiario, así como sus agudizaciones y consecuencias (incluso cuando las mismas aparezcan durante el viaje); salvo lo especificado en la cláusula (23).
2. Enfermedades, lesiones, afecciones o complicaciones resultantes de tratamientos efectuados por personas o profesionales no autorizados por el Departamento Médico de la Central Operativa de CORIS.
3. Tratamientos homeopáticos, acupuntura, quinesioterapia, curas termales, podología, etc.
4. Afecciones, enfermedades o lesiones derivadas de actuaciones delictivas o contravencionales del beneficiario, directa o indirectamente.
5. Afecciones o lesiones consecuentes de la exposición al sol.
6. Tratamiento de enfermedades o estados patológicos producidos por ingestión o administración intencional de tóxicos (drogas), narcóticos, o por la utilización de medicamentos, sin orden médica.
7. Gastos incurridos en cualquier tipo de prótesis, incluidas las dentales, lentes, audífonos, anteojos, etc.
8. (Clausula de exclusión 8 valida excepto para el producto Multisports).
   Eventos ocurridos como consecuencia de entrenamiento, práctica o participación activa en competencias deportivas (profesionales o amateurs). Además quedan expresamente excluidas los eventos consecuentes a la práctica de deportes peligrosos, incluyendo pero no limitado a: motociclismo, automovilismo, boxeo, polo, ski acuático, buceo, aladeltismo, vuelo en cualquier aparato o nave que no sea de línea comercial, paracaidismo, bungee jumping, Kitesurf, alpinismo, ski, Snowboard y en general todo deporte de invierno.
9. El diagnóstico, control, seguimiento y tratamiento de embarazos; los partos; los abortos y sus consecuencias, a menos que sean producto de un accidente.
10. Todo tipo de enfermedad mental, disturbios y tratamientos emocionales psicológicos de cualquier naturaleza.
11. Afecciones, enfermedades o lesiones derivadas de la ingestión de bebidas alcohólicas o de consumo de drogas de cualquier tipo.
12. Controles de tensión. Hipertensión e Hipotensión arterial y sus consecuencias.
13. Síndrome de inmuno deficiencia adquirida, SIDA ó HIV en todas sus formas, secuelas y consecuencias. Enfermedades venéreas, y/o en general todo tipo de prestación, examen y/o tratamiento que no haya recibido la autorización previa de la Central de Asistencia. En caso de constatarse que el motivo del viaje fuera el tratamiento en el extranjero de una enfermedad que ya esté padeciendo, y que el tratamiento actual tiene alguna vinculación directa o indirecta con la dolencia previa, CORIS quedará relevada de prestar sus servicios. A tal fin, CORIS se reserva el derecho de investigar la conexión del hecho actual con la dolencia previa.
14. Eventos como consecuencia de desencadenamiento de fuerzas naturales, radiación nuclear y radioactividad, epidemias, así como cualquier otro fenómeno con carácter extraordinario o evento que debido a sus proporciones o gravedad, sea considerado como desastre nacional o catástrofe.
15. El suicidio, intento de suicidio o las lesiones infringidas a sí mismo por parte del beneficiario y/o su familia así como cualquier acto e incluso accidente donde se ponga de manifiesto la irresponsabilidad o imprudencia por parte del beneficiario titular de la tarjeta de asistencia.
16. Eventos consecuentes de actos de guerra, terrorismo u otra alteración grave del orden público.
17. Los actos intencionados y de mala fe del beneficiario titular o de sus apoderados.
18. Dolores consecuentes de haber estado caminando en malas condiciones (Problemas de zapatos, fuerte calor exterior, deshidratación etc...), incluyendo y sin limitarse a: Dolores de espalda, dolores de piernas, dolores de pies, piernas o pies hinchados.
19. El cáncer y todos sus tratamientos.
20. Lesiones de conductor o pasajero por el uso de cualquier tipo de vehículos incluidos motocicletas y velomotores sin licencia de conducir, sin casco y sin seguros con tratados.
21. Lesiones por participar en apuestas o peleas.
22. Cirugías plásticas y Tratamientos rejuvenecedores o estéticos.
23. Exámenes y/u hospitalizaciones para exámenes, pruebas de esfuerzo y todo tipo de chequeos preventivos.
24. Cualquier tipo de hernias y sus consecuencias.
25. Secuestro o su intento.
26. Riesgos provenientes de situaciones que no se incluyen en el concepto de accidente personal, tal como las lesiones por consecuencia, dependientes predispuestas o facilitadas por esfuerzos repetitivos o micro traumas acumulativos, o que tengan relación de causa y efecto con los mismos, así como las lesiones clasificadas como lesiones por esfuerzos repetitivos, enfermedades osteomusculares relacionadas al trabajo, lesión por trauma continuado o continuo-etc.,o similares, tanto como sus consecuencias postratamiento inclusive quirúrgicos en cualquier tiempo.
27. Las situaciones reconocidas o equiparadas por los órganos oficiales de acción social o semejante, a la invalidez por accidente, en el cual el evento causante de la lesión no se encuadre íntegramente en la caracterización de invalidez por accidente personal.
28. Situación Migratoria Ilegal y/o Situación Laboral Ilegal del beneficiario. Riesgos profesionales; Si el motivo del viaje del titular fuese la ejecución de trabajos o tareas que involucren un riesgo profesional. (En todos los casos los servicios descriptos en estas Condiciones Generales serán complementarios de los que deban prestarse por parte de entidades asistenciales y de seguros según las normas de seguridad industrial y de riesgos laborales aplicables en el país donde se presente la enfermedad o accidente objeto del servicio.)

(5) Traslado sanitario y repatriación sanitaria:
En caso de emergencia y si la Central Operativa de CORIS lo juzga necesario, se organizará el traslado del beneficiario al Centro de Sanidad más cercano, por el medio de transporte que el Departamento Médico de la Central Operativa de Coris considere más apropiado y según corresponda a la naturaleza de la lesión o enfermedad.
Cuando el Departamento Médico de la Central Operativa de Coris acorde con el médico tratante estime necesario efectuar la repatriación sanitaria del titular, esta se efectuará en avión de línea aérea comercial o por el medio de transporte que considere más adecuado, con acompañamiento médico o de enfermera si correspondiere, sujeto a espacio de asientos, hasta el país de residencia habitual del titular. El beneficiario deberá entregar a CORIS, debidamente endosados el/los billete/s de pasaje que posea para su regreso sin compensación alguna.

(6) Traslado de un familiar:
En caso que la hospitalización de un titular, viajando no acompañado, fuese superior a cinco (5) días calendarios, CORIS se hará cargo de un billete aéreo, en clase turista, sujeto a disponibilidad de espacio para un solo familiar de compañía, Padre, Madre, Cónyuge, Hijo ó Hermano (la enumeración es taxativa y no enunciativa). En caso de ser contemplado en las Garantías Particulares del producto contratado, el beneficiario podrá tener derecho a los gastos de hotel de su familiar acompañante, con un máximo de USD 80 diarios durante siete días.
Atención.-Tanto para esta cláusula como para cualquier otra que cubra gastos de hotel, se entienden estos limitados al hospedaje simple, sin gastos de restaurante, lavandería u otro cualquiera.

(7) Gastos de hotel:
Cuando de acuerdo con el Departamento Medico de la Central Operativa de CORIS, el beneficiario hubiese estado internado en un hospital al menos cinco (5) días y a su salida deba obligatoriamente guardar reposo, CORIS cubrirá los gastos de hotel hasta el monto indicado en las Garantías Particulares, hasta un máximo de diez (10) días.
Atención.-Tanto para esta cláusula como para cualquier otra que cubra gastos de hotelería, se entienden estos limitados al hospedaje simple, sin gastos de restaurante, lavandería u otro cualquiera.

(8) Acompañamiento de menores:
Si un beneficiario viajara como único acompañante de menores de quince años también beneficiarios de una Tarjeta CORIS y por causa de enfermedad o accidente, constatado por el Departamento Médico, se viera imposibilitado para ocuparse de ellos, CORIS organizará a su cargo el desplazamiento de dichos menores hasta el domicilio habitual en su país de origen por el medio que considere más adecuado.

(9) Repatriación de restos:
En caso de fallecimiento del beneficiario durante la vigencia de la tarjeta de asistencia a causa de un evento no excluido en las Condiciones Generales, los familiares podrán optar por una de las dos alternativas siguientes:
a) CORIS organizará y sufragará la repatriación de los restos mortales del beneficiario, tomando a su cargo los gastos de féretro (obligatorio para transportes aéreos), trámites administrativos y transporte de los restos mortales, por el medio que considere más conveniente hasta la ciudad de residencia del fallecido, hasta el tope especificado en las Garantías Particulares.
b) CORIS se hará cargo de los gastos de incineración y traslado de cenizas por el medio que considere más conveniente hasta la ciudad de residencia del fallecido, hasta el tope especificado en las Garantías Particulares.
Los gastos de féretro definitivo, trámites funerarios, traslados en el país de residencia e inhumación no estarán a cargo de CORIS
Estarán expresamente excluidos: Los gastos de féretro definitivo, los trámites funerarios, las ceremonias religiosas y cultos, las ceremonias con familiares y amigos, los gastos de inhumación.

(10) Viaje de regreso
Si el titular se viere obligado a retornar a su país de residencia habitual por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar directo: Padre, Madre, Cónyuge, Hijo, Hermano (la enumeración es taxativa y no enunciativa). Entendiéndose por enfermedad grave una alteración de la salud que implique hospitalización de más de 5 días, CORIS se hará cargo de la diferencia del costo de pasaje aéreo de regreso del beneficiario en clase turista, cuando su pasaje sea de tarifa reducida por fecha fija o limitada de regreso.
ATENCIÓN.-Tanto para esta cláusula como para cualquier otra que comporte la no utilización del billete de transporte inicialmente previsto por el beneficiario, CORIS recuperará siempre dicho billete de transporte y sufragará solo la diferencia eventualmente existente entre él y el que imponga la prestación de Asistencia.

(11) Regreso anticipado por siniestro:
En caso de incendio, explosión, inundación o robo con daños y violencia en el domicilio de un beneficiario, mientras éste se encuentre de viaje, si no hubiese ninguna persona que pueda hacerse cargo de la situación y si su pasaje original de regreso no le permitiera el cambio gratuito de fecha, CORIS tomará a su cargo la diferencia que correspondiese o el costo de un nuevo pasaje en clase turista desde el lugar en que el beneficiario se encuentre hasta su domicilio. Esta solicitud de Asistencia deberá acreditarse mediante la presentación en las oficinas de CORIS del original de la denuncia policial correspondiente, dentro de las veinticuatro horas siguientes al suceso.

(12) Gastos por vuelo demorado o cancelado:
Si el vuelo por medio de una línea aérea comercial regular (excluyendo vuelo charter) del beneficiario fuera demorado por más de seis (6) horas consecutivas a la programada originalmente para él y siempre y cuando no exista otra alternativa de transporte durante ellas, CORIS reintegrará hasta el tope de cobertura convenido por gastos de hotel y comunicaciones realizados durante la demora y contra presentación de sus comprobantes originales, acompañados de un certificado de la compañía aérea reflejando la demora o cancelación sufrida por el vuelo del beneficiario. Para percibir este reembolso, el beneficiario deberá haber contactado previamente la central operativa de CORIS antes de abandonar el aeropuerto donde ocurrió el hecho. Este servicio no se brindará en el destino final del viaje del beneficiario. Solo se prestara en una ciudad de transito o en la ciudad de partida del viaje que no esté a menos de100km del lugar de residencia habitual del beneficiario y/o si el titular viajara con un billete sujeto a disponibilidad.

(13) Gastos de Anulación de viaje contratado (paquete turístico reservado)
CORIS sufragará, a excepción de las exclusiones particulares en esta garantía, los gastos de cancelación de un viaje abonados por el beneficiario por causa justificada, siempre que el beneficiario haya adquirido su Tarjeta de Asistencia el mismo día que la compra o el pago de seña de su viaje a la agencia o intermediario de turismo, involucrando a uno o varios prestadores (Billete aéreo / Hotel), Cruceros excluidos, salvo mención especial en las Condiciones Particulares. CORIS pedirá al beneficiario al momento de autorizar el reintegro de gastos, los comprobantes de venta de los prestadores del viaje. Cruceros excluidos, salvo mención especial en las Condiciones Particulares (Billete aéreo / Hotel). Se deducirá de la indemnización cualquier reintegro que el beneficiario de la tarjeta haya recibido de cualquiera de los prestadores por razón de ese mismo evento. El reintegro máximo se limita a la suma asegurada contratada. El beneficiario deberá presentar los comprobantes de venta de los prestadores del viaje y una declaración jurada de que: **1º** no recibió ningún otro reintegro; o **2º** Detallando los reintegros recibidos. El beneficiario deberá además presentar un certificado de las compañías prestadoras indicando que no recibió ningún reintegro e indicando la penalidad aplicada.
Vigencia particular de la cláusula 13: La presente garantía rige desde el momento de la compra del paquete turístico y de la fecha de emisión de la tarjeta de Asistencia y finalizará por completo al inicio de la tarjeta de asistencia y del viaje contratado. Son justas causas para acceder a los gastos de anulación de viaje contratado:

Son justas causas para acceder a los gastos de anulación de viaje contratado:
1. Fallecimiento, accidente o enfermedad grave del beneficiario o familiar directo: Padre, Madre, Cónyuge, Hijo, Hermano (la enumeración es taxativa y no enunciativa) entendiéndose por enfermedad grave una alteración de la salud que implique hospitalización de más de 5 días, y que a juicio del Departamento Médico de la Central Operativa de Coris, imposibilite al beneficiario para iniciar el viaje en la fecha consignada en la Tarjeta contratada.
2. Convocatoria como parte, testigo o jurado de un tribunal.
3. Daños que por incendio, robo o por la fuerza de la naturaleza en su residencia habitual o en sus locales profesionales, los hacen inhabitables y justifican ineludiblemente su presencia.
4. Cuarentena médica como consecuencia de suceso accidental.
5. Si la persona que ha de acompañar al beneficiario en el viaje se viese obligada a anular el viaje por alguna de las causas enumeradas anteriormente. Se entiende por acompañante la persona que comparte la misma habitación de hotel o la misma cabina de crucero, o un familiar directo: Padre, Madre, Cónyuge, Hijo, Hermano (la enumeración es taxativa y no enunciativa), también poseedora de una Tarjeta de Asistencia en las mismas condiciones que el anterior.

La vigencia de este derecho, comienza en el momento que el beneficiario adquiere su Tarjeta de Asistencia, y finaliza en el momento del inicio del viaje; el trámite de la presente prestación deberá ser solicitado únicamente por el beneficiario a las oficinas de CORIS por teléfono a más tardar 24 horas después que una de las justas causas se presente. CORIS pedirá al beneficiario los justificantes legales y/o médicos y además de los justificantes legales y/o médicos, presentara los comprobantes del abono al Agente de viajes de la seña o depósito dado en el momento de la adquisición del viaje y de notificación de éste indicando la pérdida de dicha seña o depósito como consecuencia de su anulación.
Las condiciones de venta aplicadas por la agencia de viaje no pueden penalizar financieramente al beneficiario más que la penalidad aplicable por el prestador directo (Crucero, Compañía aérea, Hotel.)

EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA CLAUSULA 13:
- Los Cruceros no entran en los paquetes turísticos sujetos a anulación, salvo mención especial en las Garantías Particulares.

(13b) Seguimiento de viaje / Crucero:
Coris sufragará al beneficiario, a reserva de las exclusiones especificadas en esta garantía, un billete de avión en clase turista desde el puerto de embarque hasta el próximo puerto de parada del crucero contratado si se perdió la salida inicialmente prevista de su crucero por causa de un retraso del vuelo de conexión por más de 6 horas sobre la hora prevista.

(14) Sustitución de ejecutivos:
En caso que el beneficiario se encontrare en viaje de negocios en el exterior y fuese internado por una emergencia médica grave que le impida proseguir con su cometido profesional, CORIS se hará cargo del pasaje en clase turista, sujeto a disponibilidad de plazas, de la persona que su empresa designe como sustituto y de los gastos de hotel hasta un máximo de 80 dólares diarios durante cinco días.

(15) Transmisión de mensajes urgentes:
CORIS transmitirá los mensajes urgentes y justificados, relativos a cualquiera de los eventos que son objeto de las prestaciones contempladas en estas Condiciones Generales.

(16)) Localización y Asistencia en caso de extravío de documentos, billetes aéreos y/o equipajes:
CORIS asesorará al beneficiario para la denuncia del extravío, hurto o robo de su equipaje y efectos personales que hayan sido despachados en el mismo vuelo en el que viaja el titular, para lo cual pondrá a su disposición los servicios de la Central Operativa de CORIS.
(17) Línea de consulta
Hasta las 24 horas anteriores al día de su partida, los titulares de una Tarjeta de asistencia podrán pedir a la Central Operativa de CORIS de su zona geográfica, informaciones relativas a obligaciones consulares, sanitarias, turísticas y otras concernientes al país de destino.

(18) Compensación por pérdida de equipaje en línea aérea comercial:
Perdida total y definitiva del equipaje. Se compensará al beneficiario hasta la misma suma que le indemnice la Compañía aérea. La suma de la indemnización de la compañía aérea y de la compensación de CORIS no podrá superar de ninguna manera el tope económico indicado en las Garantías Particulares del producto adquirido.
La indemnización se refiere exclusivamente a equipaje despachado en bodega de aeronave, en vuelo comercial sujeto a la reglamentación de la IATA.
Para la obtención de este beneficio rigen los siguientes términos y condiciones:
1. Que CORIS haya sido notificado del hecho por el beneficiario antes de abandonar el Aeropuerto donde se registró la pérdida.
2. Que el equipaje se haya extraviado durante su transporte en vuelo regular internacional ó domestico de conexión.
3. Que el mencionado equipaje haya sido debidamente despachado en bodega.
4. Que la pérdida del equipaje haya ocurrido entre el momento en que el mismo fue entregado al personal autorizado de la línea aérea para ser embarcado y el momento en que debió ser devuelto al pasajero al finalizar el viaje.
5. Que la línea aérea se haya hecho cargo de su responsabilidad por la pérdida del mencionado equipaje, y haya abonado al beneficiario la indemnización prevista por ella.
6. En caso que la línea aérea le ofreciere al beneficiario como indemnización la posibilidad de optar entre percibir un valor en dinero o uno o más pasajes, CORIS procederá a pagar la compensación económica por extravío de equipaje, una vez que dicha opción sea ejercida.

EXCLUSIONES PARTICULARES: No cubre: (1) El beneficiario que sea un operador o miembro de la tripulación en el medio de transporte que dio origen al acontecimiento. (2) La retención o aprehensión por parte de aduanas u otras autoridades gubernamentales.
En caso de extravío de equipaje, siga estas instrucciones:
· Inmediatamente constatada la falta de equipaje, diríjase a la compañía aérea o persona responsable dentro del mismo recinto al que llegan los equipajes, solicite y complete el formulario P.I.R. (Property Irregularity Report.)
· Antes de abandonar el Aeropuerto comuníquese telefónicamente con la Central Operativa de CORIS, a efectos de notificar el extravío de su equipaje indicando el número del formulario P.I.R. para seguimiento del mismo ante la línea aérea.
Al regresar a su país de origen:
· Presentar a las oficinas de CORIS la siguiente documentación:
· Formulario P.I.R./Documento o Pasaporte/ -Tarjeta de Asistencia
· Copia original del recibo de la indemnización de la línea aérea -Pasaje/s Aéreo/s.

(19) Compensación por la demora en la devolución del equipaje:
CORIS reintegrará al beneficiario, a la presentación de comprobantes de compra, por gastos ocasionados por la adquisición de artículos de primera necesidad efectuada en el lapso de la demora en la entrega de su equipaje y únicamente si este no es localizado dentro de las seis (6) horas contadas a partir del momento de que la Central Operativa de CORIS reciba la notificación de la falta de entrega de dicho equipaje hasta el monto máximo especificado en las Garantías o condiciones Particulares del producto contratado. Si el equipaje no fuera localizado posteriormente a las treinta y seis (36) horas contadas desde la hora en que se informó a la Central Operativa de CORIS, el beneficiario podrá recibir un monto adicional para los mismos efectos y contra la presentación de comprobantes por concepto de gastos hasta el monto máximo especificado en las Garantías o condiciones Particulares del producto contratado. Para obtener el reintegro de los gastos derivados de la demora o falta de su equipaje, el beneficiario deberá permanecer en el exterior durante los plazos mínimos (de 6 hasta 36 horas). Si la demora o el extravío del equipaje ocurren en el vuelo de regreso al país emisor y/o de residencia habitual del titular, no se otorgará compensación alguna.

(20) Transferencia de fondos y Fianza penal:
Durante el viaje, en caso de necesidad imperiosa e imprevista y contra su previo depósito en la oficina de CORIS, esta gestionara la entrega al beneficiario en el país donde se encuentre de cantidades de dinero hasta el límite especificado en estas Condiciones Generales. Esta cobertura será aplicada una sola vez, cualquiera que sea el período de validez de la Tarjeta de Asistencia.
Si el beneficiario fuese encarcelado como consecuencia de un accidente de tránsito, CORIS gestionará el envío de las cantidades de dinero especificadas en estas Condiciones Generales para hacer frente al pago de la fianza penal, debiendo previamente ser depositado el monto referido en la oficina de CORIS, por cuenta del beneficiario.

(21) Asistencia legal por accidente de tránsito:
CORIS asumirá los gastos que ocasione la defensa civil o penal del beneficiario, con motivo de imputársele responsabilidad por un accidente de tránsito. CORIS se hará cargo de los honorarios del abogado hasta los topes indicados para cada Tarjeta, según figura en las Condiciones Particulares.

(22) Seguro de muerte accidental y/o desmembración:
Sin costo suplementario, CORIS obsequia a los beneficiarios de algunas de sus Tarjetas, un Seguro de muerte accidental y/o desmembración. Este seguro, está contratado con la compañía de seguros que se indique en las Condiciones Particulares. La póliza de seguros de Accidentes Personales se encuentra sujeta a sus propias condiciones particulares y generales,

y su texto está a disposición del interesado en las oficinas de la aseguradora respectiva.
La Garantía de Muerte Accidental y/o desmembración tiene un límite agregado por catástrofe (cualquier sea el número de beneficiarios) por evento: USD 500 000. Se entiende por catástrofe, cualquier tipo de evento accidental imprevisto donde se ven implicados numerosos beneficiarios de la tarjeta de Asistencia.
EXCLUSIONES PARTICULARES: (1): Accidentes ocurridos en vuelos no regulares que no sean operados por líneas aéreas comerciales reglamentadas y debidamente habilitadas.
(23) Enfermedad Crónica o Preexistente:
CORIS tomará a su cargo hasta el tope especificado en las Garantías Particulares la primera atención médica derivada de una enfermedad preexistente o crónica que haya desarrollado un episodio de crisis durante el viaje, a excepción de seguimientos y controles de tratamientos anteriores o chequeos. CORIS no tomará a su cargo dentro de esta cobertura ningún medicamento o tratamiento de dicha enfermedad crónica o preexistente.

(24) Franquicia o Deducible (US$) / Franquicia kilométrica (Km):
En caso de tener una franquicia deducible en su producto, el beneficiario asumirá a su costo el monto de la franquicia ó deducible (suma que el titular debe abonar en caso que requiera asistencia cuando el plan así lo especifique). En caso de utilizar una segunda vez los servicios de asistencia CORIS por un hecho sin ninguna relación al primero, el beneficiario deberá asumir a su costo el monto de una nueva franquicia ó deducible al momento de ser atendido.
En caso de tener una franquicia kilométrica en su producto, el beneficiario no podrá usar los servicios si la distancia entre su lugar de residencia habitual y el lugar donde pide asistencia es inferior a la franquicia kilométrica (Especificada en las Garantías Particulares en Km.).

(25) Producto Anual Multiviajes y Larga Estadía (más de dos meses de vigencia)
Producto Anual Multiviajes y Larga Estadía (más de dos meses de vigencia):
Los productos Multiviajes Anuales tienen una vigencia de 365 días en total. El beneficiario no podrá permanecer, según lo indicado en las Garantías Particulares del producto que haya adquirido, más de 90, 60 ó 45 días en el exterior por viaje, salvo los productos especiales para larga estadía. Pasado este período, el beneficiario perderá todo beneficio de los servicios de asistencia contratados mientras esté en ese viaje. La Central Operativa de CORIS le pedirá al momento de atenderlo la copia de su pasaporte por fax, demostrando la fecha de salida de su país de residencia habitual o la fecha de entrada al país donde solicita asistencia.
Salvo para las tarjetas de asistencia y planes Larga Estadía especiales para estudiantes en el exterior y beneficiarios en plan de negocios enviados en misión por su empresa al exterior, el propósito del viaje tendrá que ser turístico y en ningún momento podrá garantizar a personas que ejerzan una actividad profesional en el exterior. En el caso de solicitar asistencia por parte de estudiantes que tengan este tipo de tarjetas, tendrán que mandar por fax a CORIS una credencial de la Universidad o de la escuela respectiva en la que estudian en el extranjero; en cuanto a los empresarios, éstos deberán pedir a su empresa en su país de origen el envío de una carta certificando la validez de la misión, en papelería membreteada de la misma, o por el e-mail de dicha empresa.
EXCLUSION PARTICULAR: No se brindará asistencia de ningún tipo a beneficiarios en situación migratoria ó laboral ilegal. (Incluyendo trabajo no declarado en el país desde donde se requiere la asistencia)

(26) Repatriación por quiebra de la compañía aérea / Repatriacion administrativa:
Si posteriormente al inicio del viaje del beneficiario la compañía aérea o el Tour operador presentaran estado de quiebra o cesaran su actividad, y que ningún organismo privado o público tuviera la obligación o estuviera encargado de tomar a cargo el regreso a su país de origen, CORIS organizará y entregará el pasaje aéreo de regreso en clase económica al país de origen.
En caso que el beneficiario sea deportado por cualquier razón luego de ingresar al país al cual viaja, durante el período de vigencia de la tarjeta de asistencia, CORIS le entregará a solicitud de las autoridades, el pasaje aéreo de regreso en clase económica. El beneficiario deberá entregar a CORIS, debidamente endosados el/los billete/s de pasaje que posea para su regreso sin compensación alguna.

(27) Multisports:
a- Garantía de Interrupción de viaje: En caso de accidente o enfermedad necesitando la repatriación del beneficiario, o si el Departamento Médico de la Central Operativa de Coris considera que el beneficiario debe guardar cama, CORIS reembolsara al prorrata temporis (después de la auditoria de los comprobantes originales por CORIS), los gastos de "Ski pass", clases de deportes o alquiler de material deportivo hasta un monto máximo de US$ 300.
b- Práctica de deportes cubiertos: Todos los deportes de práctica Amateur excepto: Bobsleigh, esqui y snowboard fuera de pistas reglamentarias, luge olímpica, caza de animales peligrosos, montañismo a más de 6000 metros, espeleología y skeleton.
c- Gastos de búsqueda y salvamento: CORIS tomará a su cargo hasta un monto máximo de US$ 1.000 los gastos de búsqueda y salvamento incluyendo los gastos de helicóptero o avión al momento de organizar el rescate del beneficiario, ocasionado por la práctica de un deporte.
EXCLUSION: Se excluyen la práctica de deportes por profesionales en competencias o entrenamientos para dichas competencias profesionales (Son considerados deportistas profesionales las personas que viven de la práctica de su deporte sin ejercer otra actividad profesional)

(28) Robo de teléfono celular:
En el caso en que el Beneficiario fuese atacado con violencia y a resultas del ataque le fuere robado su teléfono celular, CORIS tomará a su cargo y hasta un tope de 100 $Usd por ocurrencia, la factura de las llamadas indebidas hechas entre el momento del robo y la cancelación de la línea por el beneficiario.
Como condición indispensable el beneficiario se obliga a cancelar el uso de su línea de teléfono celular y denunciar el hecho a las autoridades policiales del lugar de los hechos, dentro de las 24 horas de sucedido el hecho denunciado. .
El beneficiario deberá presentar el original del acta de la Policía especificando bien claramente las circunstancias del robo del teléfono celular (con violencia y amenazas) y una copia de la factura del operador de teléfono celular con el desglose de las llamadas con las fechas, el tiempo y el costo de cada una de ellas. La falta de uno de estos dos elementos entrenará la imposibilidad de la activación de la cobertura de CORIS.

K.-Subrogación: Hasta la concurrencia de las sumas desembolsadas en cumplimiento de las obligaciones emanadas de las presentes Condiciones Generales, CORIS quedará automáticamente subrogada en los derechos y acciones que puedan corresponder al beneficiario o a sus herederos contra terceras personas naturales o jurídicas en virtud del evento que ocasiona la asistencia prestada. Además el beneficiario titular de la tarjeta se compromete a abonar en el acto a CORIS todo importe que haya recibido de parte del causante del accidente y/o de su(s) Compañía(s) de Seguro(s) en concepto de adelanto(s) a cuenta de la liquidación de la indemnización final a la cual el beneficiario tiene derecho. Ello hasta la concurrencia de los sumas de dinero a cargo de CORIS en el caso ocurrido. Sin que la enunciación deba entenderse limitativa, quedan expresamente comprendidos en la subrogación los derechos y acciones susceptibles de ser ejercidos frente a las siguientes personas:
a) Terceros responsables de un accidente de tránsito.
b) Empresas de transporte, en lo atinente a la restitución - total o parcial - del precio de pasajes no utilizados, cuando CORIS haya tomado a su cargo el traslado del beneficiario o de sus restos. En consecuencia, el beneficiario cede irrevocablemente a favor de CORIS los derechos y acciones comprendidos en la presente cláusula, obligándose a llevar a cabo la totalidad de los actos jurídicos que a tal efecto resulten necesarios y a prestar toda la colaboración que le sea requerida con motivo de la subrogación acordada. De negarse el beneficiario a prestar colaboración o a subrogar tales derechos a CORIS, ésta última quedará automáticamente relevada de la obligación de abonar los gastos de asistencia causados.
c) Otras compañías que cubran el mismo riesgo

L.- Recurso: CCORIS se reserva el derecho de exigir al beneficiario de la tarjeta el reembolso de cualquier gasto efectuado por CORIS en forma no debida, en caso de haberse prestado servicios no contemplados por este contrato y/o fuera del período de vigencia de la tarjeta de asistencia. Para efectos del cobro respectivo, prestará mérito ejecutivo las Garantías Particulares de la tarjeta y copia de los recibos de pago efectuados por CORIS.

M.- Responsabilidad: CORIS no será responsable y no indemnizará al beneficiario de la tarjeta por cualquier daño, perjuicio, lesión o enfermedad causada por el profesional que prestó al beneficiario a su solicitud, la asistencia médica, farmacéutica o legal. CORIS provee únicamente servicios de asistencia para que terceros profesionales presten los respectivos servicios cuando le son solicitados, pero CORIS no asume responsabilidad alguna en las circunstancias previstas más arriba. En estos casos, la persona o personas designadas por CORIS serán tenidas como agentes del beneficiario de la tarjeta sin recurso de naturaleza o circunstancia alguna contra CORIS en razón de tal designación. La obligación que asume CORIS es de medios y no de resultado.

N.- Caducidad: Toda reclamación tendiente a hacer efectivas las obligaciones que CORIS asume a través de las presentes Condiciones Generales, deberá formularse en debida forma y por escrito dentro del plazo improrrogable de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de vigencia consignado en la tarjeta respectiva ó de la ocurrencia del suceso que dio lugar a la indemnización. Transcurrido el plazo indicado, CORIS no responderá por los derechos no ejercidos dentro del mismo.

O.- Convenio de Competencia: Convenio de Competencia: Queda expresamente convenido entre las partes, en lo relativo a la relación contractual entre el beneficiario de la tarjeta y CORIS, que cualquier problema de interpretación sobre los alcances de la misma y/o reclamación judicial, que no puedan ser resueltos en forma amistosa entre las partes, deberán ser sometidos a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con exclusión de cualquier otro foro y jurisdicción que pudiera corresponder.
P.- Extinción de Responsabilidad: Coris no aceptará responsabilidad alguna ni atenderá acciones derivadas de la relación que hubiese existido entre el beneficiario y ésta, luego de transcurridos 365 días calendarios contados desde la ocurrencia del hecho que la origina.

ATENCION: Queremos informar al beneficiario de la tarjeta de Asistencia que en algunos países y sobre todo en los Estados Unidos de América, puede surgir la eventualidad que el centro médico o el hospital envíe una parte de sus múltiples facturas directamente al domicilio del beneficiario (En su país de origen) y no a la central operativa de CORIS. En caso de que ello ocurra, el beneficiario solo tendrá que informar a la central de CORIS, enviando el original de esas facturas por correo, para que CORIS las procese dentro de la gestión de su expediente. Gracias por su colaboración.

Garantías de seguros del presente contrato contratadas por la compañía Alico Compañía de Seguros de Vida S.A. de Uruguay